

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
21 de julio del 2006

DETEREL-0787/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
Una pensión del Estado a favor de la señora Edili
Altagracia Vásquez Ortega.

Ref. : Oficio No.001816, de fecha 7 de julio del año 2006
(**Expediente. 01999-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora Edili Altagracia Vásquez Ortega por la suma de (RD\$ 14,000.00) Catorce Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Pedro Antonio Luna Santos, Senador de la República por la provincia Sánchez Ramírez en fecha 30 de junio del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor de la señora Edili Altagracia Vásquez Ortega

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor de la señora Edili Altagracia Vásquez Ortega le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1. Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora Edili Altagracia Vásquez Ortega”

2. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión...”** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la **“Redacción”**, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase **Dicha pensión será pagada** por **Esta pensión será pagada** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

3. El artículo tercero nos dice **“la presente Ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria...”**, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley.

4. El artículo tercero del proyecto de ley dice: **“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre **“Las Formas Verbales”** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir **entrará** por **entra** en una redacción alterna en donde el artículo 4 pase a ser el 3 y diga de la siguiente manera:

“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.